



**SERVICIOS CORPORATIVOS MV3, C.A. – RIF.: J407002619**

Dirección Fiscal: Av. Abraham Lincoln, Edif. Provincial  
Piso 7, Ofic. 7-A Urb. Sabana Grande – Caracas

Oficina 2: Av. Veracruz, Edificio Keope, Lado B, Piso PB-2  
Urb. Las Mercedes - Baruta - Caracas 1060

Teléfono: (58-212) 761.55.66 / 55.77

Web : [www.servicorpmv3.com](http://www.servicorpmv3.com)



SERVICORPMV3

## INFORME TRIBUTARIO

### “Plan de Atención Escolar para el período 2021-2022”: EXONERACION DEL PAGO DEL IVA Y ENRIQUECIMIENTO DEL ISLR.

En fecha 11 de octubre de 2021, se publica Decreto N° 4.600 en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.231, la cual la Presidencia de la República establece la “Exoneración del pago de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta” por las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas dentro del “Plan de Atención Escolar para el período 2021-2022”.

A los efectos, tenemos que por una parte “se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos [en el Decreto N° 4.600], a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas, que se señala a continuación:

1. CHEMISE BLANCA	2. CHEMISE AZUL	3. CHEMISE BEIGE
4. FRANELA ROJA	5. FRANELA BLANCA	6. PANTALÓN DEPORTIVO
7. PANTALÓN ESCOLAR	8. CALZADO CASUAL NIÑO	9. CALZADO CASUAL NIÑA
10. CALZADO DEPORTIVO UNISEX	11. MORRALES	12. PEGA BLANCA LÍQUIDA 250 GRS
13. KIT DE TEMPERA DE 6 UNIDADES	14. CAJA DE CREYONES DE CERA DE 6 UNIDADES	15. BLOCK PAPEL LUSTRILLO 12 UNID
16. TIJERA PUNTA ROMA	17. SACAPUNTAS DE METAL CON/SIN DEPÓSITO	18. BLOCK DE DIBUJO
19. CUADERNO ENGRAPADO 100 HOJAS UNA LÍNEA	20. CAJA DE PLASTILINA EN BARRA 6 UNIDADES	21. CAJA DE LÁPICES DE GRAFITO EN MADERA 12 UNID...
22. BORRADOR GRANDE	23. CAJA DE COLORES SET DE 12 UNIDADES	24. PEGA BLANCA EN BARRA 40GRS
25. JUEGO DE GEOMETRÍA	26. COMPÁS DE PRECISIÓN	27. LIBRETA ESPIRAL 6 MATERIAS

Con vigencia de un (1) año, estos bienes exonerados serán para aquellos contribuyentes que realicen operaciones de ventas nacionales de tales artículos, quedando obligados a indicar en la factura al momento de su emisión, la frase: **Operación Exonerada de acuerdo Decreto N° 4.600 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.231 de fecha 11 de octubre de 2021, y “el número de la correspondiente orden de compra de bienes”.**

Asimismo, como concurrencia para el presente disfrute de exoneración se debe recurrir a proveedores que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales, competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. El presente decreto deja entender que el Ejecutivo Nacional, adopta una medida de política fiscal producto del Plan de Atención Escolar referido como una situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del

**MV3 ¡TU ALIADO CORPORATIVO!**



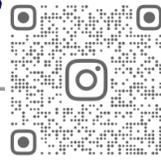
**SERVICIOS CORPORATIVOS MV3, C.A. – RIF.: J407002619**

Dirección Fiscal: Av. Abraham Lincoln, Edif. Provincial  
Piso 7, Ofic. 7-A Urb. Sabana Grande – Caracas

Oficina 2: Av. Veracruz, Edificio Keope, Lado B, Piso PB-2  
Urb. Las Mercedes - Baruta - Caracas 1060

Teléfono: (58-212) 761.55.66 / 55.77

Web : [www.servicorpmv3.com](http://www.servicorpmv3.com)



SERVICORPMV3

## INFORME TRIBUTARIO

país al afianzarse al Artículo 66 de la Ley del IVA, en consecuencia esta exoneración está sujeta a evaluación periódica, conforme a lo señalado al Artículo 4 que se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad del bien mueble corporal incluido en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

A los efectos, en ella se plantea como parte del contenido para la evaluación antes mencionada, un porcentaje ponderado de cumplimiento de las metas definidas para cada variable. El índice se debe ubicar en un rango de eficiencia comprendido entre cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%), sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquiera variable debe ser distinto a cero por ciento (0%). No obstante, se establece un máximo de un (01) trimestre para compensar el rezago en el trimestre evaluado, si por caso fortuito o de fuerza mayor, el beneficiario de la exoneración no pudiera cumplir con el desempeño esperado. A todas estas, se deja entendido que:

La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el SENIAT, sobre la base de un cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada; a cargo del “Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación la evaluación de los resultados esperados”.

Visto lo anterior, encontramos que en el presente Decreto, se incluye una exoneración con respecto al pago del Impuesto Sobre La Renta, los enriquecimientos de fuente territorial obtenidos por las personas jurídicas domiciliadas en el país, provenientes de las actividades de comercialización de los bienes exonerados en comento.

A todas estas, para la determinación de los “Enriquecimientos Exonerados”, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Impuesto Sobre La Renta (ISLR), en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables. Igualmente, los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos gravables o exonerados, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de ISLR, su Reglamento y demás normas aplicables. Así que, en virtud del plazo señalado en el Artículo 12, de la duración de

**MV3 ¡TU ALIADO CORPORATIVO!**



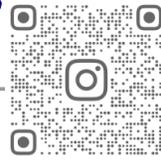
**SERVICIOS CORPORATIVOS MV3, C.A. – RIF.: J407002619**

Dirección Fiscal: Av. Abraham Lincoln, Edif. Provincial  
Piso 7, Ofic. 7-A Urb. Sabana Grande – Caracas

Oficina 2: Av .Veracruz, Edificio Keope, Lado B, Piso PB-2  
Urb. Las Mercedes - Baruta - Caracas 1060

Teléfono: (58-212) 761.55.66 / 55.77

Web : [www.servicorpmv3.com](http://www.servicorpmv3.com)



SERVICORPMV3

## INFORME TRIBUTARIO

un (1) año de la presente exoneración, tales enriquecimientos netos que se originen por las operaciones realizadas podrá comprender dos posibles ejercicio fiscales, salvo para aquellos contribuyentes que tengan como cierre económico irregular el 30 de septiembre, y no ejecute comercialización alguna de los bienes señalado desde el 01 al 11 de Octubre de 2022.

El presente Decreto, trae consigo una serie de acciones por definir y que esperamos sean concretadas, ello sobre lo que bien pueda normar el SENIAT, sobre la base de un cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada; a cargo del “Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación la evaluación de los resultados esperados”. No obstante, algunos contribuyentes que realizan la comercialización de tales bienes exonerados, se encuentren con mayor carga operativa a la hora de llevar adelante la facturación de los mismos bajo el esquema de exoneración, que también les implica una novedad inmersa en el debido control de los Libros de Venta del IVA, y la particular obligación al momento de preparar la Declaración del IVA quincenal el tener que realizar los cálculos de prorrata entre ventas gravables y no gravables (Exoneradas), conforme al Artículo 34 de la Ley del IVA.

Es importante para los contribuyentes que comercializan esto bienes el tener presente lo anterior, ya que el Decreto recién publicado acá en comento, deja presente abierta ciertas condiciones para el beneficio de exoneración, como la señala en el Artículo 3 al “debido cumplimiento de los proveedores sus obligaciones tributarias nacionales”, y a lo señalado en el Artículo 10 que:

“Perderán los beneficios de exoneración establecidos en este Decreto, quienes no cumplan con:

1. Los parámetros establecidos en los artículos 4 y 5 de este Decreto y los que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias.”

El presente artículo informativo despliega una descripción e interpretación general, no específico, quedamos a la disposición de atenderles sobre el presente asunto y ante cualquier duda o comentarios como requerimiento de interés.

Saludos cordiales,

Aldrin Vásquez  
Director General / Asesor  
Servicios Corporativos MV3, C.A.  
@servicorpmv3